



**NACIONES UNIDAS**



**Séptimo Congreso de las Naciones Unidas  
sobre Prevención del Delito  
y Tratamiento del Delincuente**

**Milán (Italia), 26 agosto—6 septiembre 1985**

Distr. GENERAL

A/CONF.121/13  
10 mayo 1985

ESPAÑOL  
Original: INGLES

Tema 7 del programa provisional

**MEDIDAS SUSTITUTORIAS DE LA PRISION Y MEDIDAS DE  
REINSENCION SOCIAL DE LOS PRESOS**

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 8	3
<u>Capítulo</u>		
I. MEDIDAS SUSTITUTORIAS DE LA PRISION	9 - 96	5
A. Etapa anterior al juicio	9 - 24	5
1. Prisión	10 - 16	5
2. Interrupción del procedimiento penal	17 - 24	6
B. Etapa judicial	25 - 64	8
1. Penas cortas de prisión y medidas sustitutorias	26 - 33	8
2. Multas	34 - 39	10
3. Suspensión de la sentencia o de su cumplimiento, incluso de la libertad vigilada	40 - 55	11
4. Trabajo correccional o forzado	56	16
5. Servicio a la comunidad	57 - 60	16
6. Otras medidas sustitutorias	61 - 64	17
C. Etapa posterior a la declaración de culpabilidad	65 - 96	18
1. Semilibertad o semidetención	66 - 77	18
2. Libertad condicional y libertad bajo palabra	78 - 82	21
3. Otras medidas	83 - 96	22
II. TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES	97 -127	24
A. Reinserción social	97 -122	24
B. Personal	123 -127	29
III. CONCLUSIONES Y MEDIDAS FUTURAS	128 -134	30

## INTRODUCCION

1. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1984/46 de 25 de mayo de 1984, acogió con satisfacción la recomendación que hizo el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, durante su octavo período de sesiones, a fin de que las medidas sustitutorias de la prisión y de reinserción social de los presos fueran examinadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en relación con el tema del programa provisional titulado "Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal". Además, el Consejo tomó nota con reconocimiento del informe que el Secretario General presentó al Comité sobre esas materias (E/AC.57/1984/9) y le pidió que lo actualizara sobre la base de la información que habían de proporcionar los Estados Miembros y otras fuentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones profesionales pertinentes, para su presentación al Séptimo Congreso.

2. En la misma resolución, el Consejo alentó a los Estados Miembros a incrementar sus esfuerzos para ampliar aun más la aplicación de las medidas sustitutorias de la prisión y de reinserción social de los presos, y les señaló la recomendación del Sexto Congreso de que se tomaran en cuenta las directrices tendientes a vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios sociales conexos al formular, dentro del marco global de la prevención del delito, estrategias para el cumplimiento de penas fuera de establecimientos penitenciarios.\*

3. El informe mencionado (E/AC.57/1984/9) se basó en las respuestas de 52 gobiernos a la nota verbal del Secretario General de 2 de agosto de 1982, así como en la respuesta de la Santa Sede. Respondieron al Secretario General los siguientes países: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, India, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kuwait, Liberia, Malasia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza,\*\* Tailandia, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

4. Para la preparación del presente informe, el Secretario General invitó a los gobiernos y otras partes interesadas a que presentaran propuestas e información más detallada, o desde una perspectiva distinta, sobre nuevas esferas o adelantos y sobre los temas ya tratados.

5. El 31 de mayo de 1985 se había recibido nueva información de 20 países que ya habían respondido antes: Alemania, República Federal de, Bélgica, Colombia, China, Dinamarca, España, Finlandia, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Noruega, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Suecia,

---

\* Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.81.IV.4), cap. I, sec. C.

\*\* Estado no Miembro.

Tailandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Además, diez países enviaron información por primera vez, a saber: Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Iraq, Kenya, Kiribati,\* Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, Portugal y República de Corea.\* Así, pues, el presente informe se basa en un total de 62 respuestas, es decir, los 52 países que respondieron al primer requerimiento de información (incluso los 20 que también respondieron al segundo) y los diez Estados que sólo respondieron al segundo requerimiento.

6. También se recibieron respuestas de otras fuentes, incluso de la Alianza de organizaciones no gubernamentales para la prevención del delito y la justicia penal (Viena y Nueva York), el Consejo de Europa, el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, el Instituto de Derecho Penal de la Universidad de Varsovia, la Sociedad Internacional de Criminología, el Instituto Max Planck para el Derecho Penal Extranjero e Internacional, el Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social.

7. Como las recomendaciones que figuran en las resoluciones 8 y 10 del Sexto Congreso se refieren principalmente a medidas sustitutorias aplicables después de que el fiscal o los tribunales competentes han intervenido en un procedimiento judicial, las respuestas abarcan principalmente las medidas aplicables en esa etapa del proceso, aunque las legislaciones nacionales de los Estados Miembros pueden prever medidas para una etapa anterior del proceso penal, p. ej., durante el período de investigación policial.

8. Para facilitar la referencia y la continuidad con el informe anterior, el presente informe sigue una estructura análoga a la de aquél e incluye la misma información (*ibid.*), cuando no se han introducido luego modificaciones o se han producido novedades, a fin de hacer un informe global. El Capítulo I es un resumen analítico de las respuestas sobre medidas sustitutorias de la prisión y sigue el orden del proceso penal: medidas sustitutorias en la etapa de investigación judicial, especialmente con relación a la custodia preventiva; medidas sustitutorias aplicadas durante el juicio; medidas sustitutorias en la etapa posterior a la condena; medidas para suavizar las condiciones de encarcelamiento y para conceder permisos para salir de la cárcel. El Capítulo II se refiere a las medidas para mejorar la reinserción social de los presos y a la capacitación del personal.

---

\* Estado no Miembro.

## I. MEDIDAS SUSTITUTORIAS DE LA PRISION

### A. Etapa anterior al juicio

9. La custodia preventiva debe considerarse en relación estrecha con el principio de presunción de inocencia, que a su vez requiere la adopción de medidas para reducir la custodia preventiva. Por ello, parece necesaria una aplicación restrictiva que logre cuidadosamente un equilibrio entre los intereses del sospechoso y de la sociedad.

#### 1. Prisión

10. Las respuestas indican que en la mayoría de los países se procura reducir la prisión en espera de juicio. Para alcanzar este objetivo se han limitado los motivos de prisión, circunscribiendo la prisión preventiva sólo a los casos de un número reducido de delitos sobre la base de su punibilidad y también en virtud de medidas sustitutorias de la prisión preventiva. Para los casos en que la prisión preventiva parece indispensable, se están adoptando medidas tendientes a acortarla.

11. Las principales razones para imponer la prisión preventiva son el peligro de que el sospechoso se fugue, el peligro de que cometa delito, de que reincida o de que participe en una conspiración para delinquir. En algunos países la legislación establece que la presunción sobre uno o más de estos motivos también determina la duración máxima permitida de la prisión. Sin embargo, la comparación de las disposiciones que rigen en los diversos países sobre la materia muestra las diferencias considerables que existen en cuanto a duración máxima. Algunas legislaciones establecen límites absolutos, al cabo de los cuales el detenido debe ser puesto en libertad; otras sólo fijan límites relativos que pueden, bajo ciertas condiciones, ampliarse por decisión de la autoridad judicial. La pena definitiva prevista debe tenerse en cuenta al determinar la duración de la prisión preventiva.

12. Medidas para reducir la custodia preventiva se han adoptado recientemente en Dinamarca\* y en Austria; en Noruega se discute sobre una nueva reducción del período de renovación de la prisión preventiva. Además, en Suecia se ha discutido la posibilidad de aplicar a título provisional directrices en ese sentido desde antes de que la sentencia sea definitiva, lo que también limitaría los motivos de prisión preventiva.

13. También medidas sustitutorias pueden reemplazar o reducir la prisión preventiva por medios que supongan una limitación menor de la libertad personal como, por ejemplo, exigir al sospechoso la promesa de presentarse a las autoridades judiciales y de no interferir en la marcha de la justicia. Otras medidas sustitutorias son la caución personal, la fianza, la obligación de prestar servicios a la comunidad, la vigilancia por servicios sociales o las garantías ofrecidas por personas o por organizaciones de la comunidad.

14. La imposición de la prisión preventiva y su duración dependen principalmente de la gravedad del delito, de la condición personal del acusado y del peligro que representa para la sociedad. De este modo, la prisión

---

\* La Ley No 299 de 6 de junio de 1984 introduce varias enmiendas a la Ley de Administración de Justicia, a saber, la sección que prevé la prisión (utilización limitada de la incomunicación).

preventiva se aplica generalmente en medida menor en los casos de delincuencia de menores, y en la legislación de varios países se ha reducido la aplicación de la custodia preventiva en el caso de menores sospechosos. No obstante, cuando se juzga necesario adoptar medidas de precaución, incluso en casos de delincuencia de menores, la entrega de éstos a su tutor podría ser una medida sustitutoria de la custodia preventiva.

15. Se suministraron datos estadísticos sobre el Japón, donde de 1.355.436 presuntos delincuentes con que tuvieron que ver las fiscalías en 1980, 86.399 (6,4%) fueron detenidos y, de ellos, 59.508 (68,9%) por menos de diez días. A fines de 1980, 10.904 (32%) de los 34.032 acusados permanecían detenidos; sólo 508 (1,5%) permanecían en custodia preventiva por más de un año. En 1983, se detuvieron 95.374 (6,7%), y, de ellos, 65.316 (67,8%) por menos de diez días. A fines de 1982, de los 31.845 acusados, 11.687 (36,7%) permanecían en custodia preventiva y de ellos, 540 (1,7%) por más de un año.

16. Cualesquiera que sean las posibilidades de reducir la prisión preventiva en un determinado país, parece existir acuerdo en que la detención cumplida durante la etapa anterior al juicio debe descontarse íntegramente de la condena que eventualmente se imponga.

## 2. Interrupción del procedimiento penal

17. La atenuación de las medidas de vigilancia en las etapas anteriores al juicio no sólo se refiere a las medidas sustitutorias de la renovación de la detención preventiva. Numerosas legislaciones establecen también medios destinados a la interrupción del procedimiento penal y permiten actuar con flexibilidad gracias al criterio de "oportunidad" que rige la resolución de incoar el proceso, con lo que se amplía la facultad discrecional de las autoridades judiciales para decidir si se debe o no presentar acusación. La interrupción del procedimiento podría, como sucede por ejemplo en la República Federal de Alemania, subordinarse a la indemnización de la víctima. En Kenya se examinan posibilidades análogas.

18. La interrupción incluye la sustracción al proceso penal, tema que no se trata en este informe, ya que en este caso no se requiere ninguna nueva intervención de las autoridades judiciales. De esta forma, la exención de la responsabilidad penal, establecida especialmente en las legislaciones de países socialistas, o la remisión de la causa a las autoridades administrativas o a órganos de la comunidad dotados de jurisdicción limitada, únicamente se considera en los casos en que se imponen al delincuente condiciones sometidas a supervisión judicial. El Gobierno de Noruega dio un ejemplo de sustracción al proceso penal por el que una junta de conciliación se ocupa de los casos de los sospechosos muy jóvenes, que no se someten al procedimiento penal ordinario. Las juntas de conciliación están integradas por representantes de la comunidad local. La junta ordena comparecer al sospechoso y la víctima a fin de que se pongan de acuerdo sobre la indemnización que correspondiera a esta última. Medidas análogas se aplicaron recientemente en Finlandia, estipulando un procedimiento de conciliación entre el sospechoso y la víctima con la asistencia de mediadores. Pero esta posibilidad se limita a los delitos leves donde el procedimiento sólo puede ser iniciado por la víctima.

19. Sin embargo, la sustracción al proceso penal, aplicable en los casos de delincuencia leves y especialmente a los menores, no debería descuidarse en la

planificación de la prevención del delito y de la justicia penal en general. Una ventaja es que el sospechoso no queda marcado con el estigma de delincuente, ya que los organismos especializados, distintos a las instituciones penales, pueden intervenir en una de las primeras etapas para satisfacer las necesidades del sospechoso, permitiendo de esta forma la concentración de recursos en la solución de problemas en determinadas esferas.

20. Cada vez que en la etapa anterior al juicio se considere necesaria una acción judicial ulterior, aunque la gravedad del delito no imponga, por necesidades de prevención especial o general, una declaración formal de culpabilidad con todos sus aspectos negativos, los tribunales o las fiscalías pueden adoptar decisiones y medidas. Mientras que las fiscalías tienen que ver principalmente con decisiones sobre suspensión condicional del proceso, las resoluciones de los tribunales son necesarias en la mayoría de los casos en que se adoptan medidas que limiten la libertad personal mediante órdenes e instrucciones que se dan al sospechoso. La competencia para la adopción de esas decisiones depende de la forma en que está organizado el poder judicial en los diferentes países. Las normas sobre competencia tienen escasa importancia para el sospechoso; sin embargo, según un criterio generalizado, debe conseguirse, que gracias a la reacción oficial, el sospechoso tome conciencia del rechazo por la sociedad de la conducta considerada delictiva.

21. Con respecto a los datos relativos a la interrupción del procedimiento penal por las fiscalías, los Emiratos Arabes Unidos comunicaron que en 1973, de 5.609 casos penales que se presentaron a la fiscalía en Abu Dhabi, se interrumpió el procedimiento en 446 casos (7,9%) por motivos que interesaban tanto al sospechoso como a la comunidad. Entre ellos figuran la corta edad del acusado, la renuncia por parte de la víctima a reclamar daños y perjuicios, o el arreglo de éstos en forma privada entre el supuesto delincuente y la víctima. El Japón comunicó que en 1983, se suspendió el procedimiento en el 25,4% de los casos relativos a delitos no relacionados con la circulación de vehículos a motor, y en el 2,4% de los casos relativos a violación de leyes de tránsito; el motivo de este último bajo porcentaje se debe a que los casos menos graves se regularon por un sistema de infracciones civiles, que ya se aplicó en el 84,3% de todas las violaciones a las leyes de tránsito registradas en el mismo período.

22. Con el fin de poner de manifiesto la reprobación social, la legislación de algunos países dispone una amonestación, después de la que se interrumpe el procedimiento judicial. En algunos países, sólo se aplica este procedimiento a los menores delincuentes, y en otros no hay limitaciones. Según algunas legislaciones, el procedimiento se interrumpe cuando el delincuente presenta excusas a la víctima o la indemniza. La amonestación también podría aplicarse como una pena leve para delitos menores, pero con el efecto de una sentencia condenatoria que debe incluirse en los antecedentes penales del delincuente.

23. Cuando se estima indispensable aplicar durante cierto tiempo un sistema de vigilancia, legislaciones de muchos países prevén la interrupción condicional o provisional del proceso. Sin embargo, varían considerablemente según las jurisdicciones las condiciones para que se efectúe esta interrupción condicional. La interrupción condicional puede implicar un servicio a la comunidad supervisado por un órgano del servicio social. En los países socialistas, sobre todo, el delincuente, que sigue trabajando en su sitio habitual, queda sometido a la vigilancia del "colectivo de trabajadores", el

cual le presta ayuda. Si bien las disposiciones de la mayoría de los países prevén una cierta forma de interrupción provisional del procedimiento judicial, legislaciones, como las de Austria y la República Federal de Alemania, establecen la interrupción provisional sólo para ciertos delitos, los delitos menores en materia de drogas, en cuyo caso los toxicómanos, después de un examen médico, deben someterse a nuevo tratamiento médico. Todas estas medidas sustitutorias tienen la característica común de que el procedimiento penal se interrumpe definitivamente después de completarse un período determinado de vigilancia, siempre que la conducta del imputado no haya dado motivos para la reanudación formal del proceso.

24. Camerún, Israel y Kuwait, entre otros, han informado sobre una medida sustitutoria bastante distinta para evitar la necesidad del juicio o, en una etapa posterior, del encarcelamiento, en los casos de delincuencia juvenil que consiste en poner en libertad a los menores contra caución presentada por ellos mismos o por sus padres, no procesándolos mientras no cometan nuevos delitos durante el período de libertad vigilada. En Kuwait y los Emiratos Arabes Unidos, esta medida se combina con otras de garantía personal o real y, cuando se considere necesario, con un régimen de vigilancia durante un período de hasta dos años. En caso de reincidencia, la caución se retiene y el delincuente es conducido ante un tribunal.

#### B. Etapa judicial

25. Las discusiones sobre la reducción de la prisión con medidas sustitutorias que no implican la privación de libertad, se basan generalmente en la extendida convicción de que el encarcelamiento sólo debe utilizarse como recurso último en caso de conducta delictiva. Esto es lo que se afirma claramente en varias respuestas de los gobiernos. Sin embargo, varían las actitudes respecto a la posibilidad de aplicar medidas sustitutorias de las penas cortas de prisión.

##### 1. Penas cortas de prisión y medidas sustitutorias

26. Hay que hacer una distinción entre el concepto de período obligatorio mínimo de prisión y la definición de pena corta de prisión. En la República Federal de Alemania, el período mínimo de prisión es un mes; en el caso de los menores delincuentes la legislación nacional establece un período mínimo de seis meses. En Polonia, el período mínimo depende de la categoría del comportamiento delictivo: tres meses cuando se trata de delitos y un mes, si son contravenciones. Recientemente, en Suecia se redujo el período mínimo de encarcelamiento de un mes a 14 días.

27. Por considerar muchos países imposible influir positivamente en el delincuente cuando se le impone una pena de prisión corta, sus legislaciones establecen otras sanciones, especialmente multas. Sin embargo, los límites máximos de las penas cortas de prisión oscilan entre los tres y los seis meses. De modo que sólo se podría imponer un período de prisión más corto, cuando las medidas sustitutorias de la prisión no sirvieran a los objetivos de la política penal global de un país y, en especial, cuando fueran contradictorias con el contenido de una política de prevención del delito, específica y genérica. Ya se hace hincapié en la prioridad de las multas frente a las penas cortas de prisión, por ejemplo, en los códigos penales de Austria (sección 37) y de la República Federal de Alemania (artículo 49).



28. La sustitución de la prisión por otras medidas, debe relacionarse también con la cuestión del poder discrecional de los tribunales para fijar el período de prisión entre un máximo y un mínimo, teniendo en cuenta la personalidad del delincuente y la naturaleza del delito, así como cualquier circunstancia atenuante y agravante. Sin embargo, en determinados países el ordenamiento penal establece que los tribunales, cuando apliquen una reducción extraordinaria de la pena, pueden imponer, en casos específicos, una sanción incluso menor que la sanción mínima legal. Por consiguiente, la sanción impuesta podría ser considerada como pena corta de prisión y, por tanto, sustituida por otras medidas.

29. El ordenamiento jurídico italiano ofrece a las autoridades judiciales una orientación especial: la sustitución de las penas cortas de prisión queda excluida en los casos de delitos punibles con un período de cárcel superior a tres años. En los casos en que fuera aplicable la sustitución de una pena corta de prisión, las medidas dependen de cada sanción. Así, el encarcelamiento hasta seis meses puede ser sustituido por un régimen carcelario abierto; el encarcelamiento hasta tres meses, por una libertad vigilada; el encarcelamiento hasta un mes, por una multa. En el caso de un régimen carcelario abierto, el delincuente debe pasar diez horas al día en la cárcel, quedando así capacitado para conservar su empleo normal. La libertad vigilada es ya una sanción no privativa de libertad, el período sometido a vigilancia es el doble del período de cárcel que se impondría. En lo que respecta a la legislación polaca, sólo se autoriza la aplicación de medidas sustitutorias a la pena corta de prisión, si el límite mínimo establecido por la ley para el encarcelamiento no es superior a tres meses y la sanción impuesta no es de más de seis meses de prisión. En Kuwait, las penas cortas de prisión pueden ser sustituidas por trabajo no remunerado para el Gobierno o la comunidad.

30. Mientras que la mayoría de las legislaciones se atienen a la demanda general de medidas sustitutorias de las penas cortas de prisión, en algunos países, como por ejemplo, Finlandia y el Reino Unido, los esfuerzos por acortar las sentencias de prisión han provocado un aumento del número de penas cortas de prisión.

31. Los datos estadísticos recibidos de Austria y de la República Federal de Alemania muestran el importante cambio sufrido por las prácticas respecto a las sentencias a penas cortas de prisión. A raíz de la promulgación de los nuevos códigos penales (Austria: 1975; República Federal de Alemania: 1970) entraron en vigor las disposiciones relativas a los períodos cortos de prisión. En la República Federal de Alemania, el 20% de todas las sentencias de prisión que se impusieron en 1968, lo fueron por períodos interiores a seis meses, mientras en el período 1971-1980, sólo una media del 1,7% de todas las sentencias de prisión impuestas, lo fueron por períodos de tiempo más breves que el de la pena corta de prisión (que se fijó en seis meses). Las sentencias condenando al pago de multas aumentaron, de un 63%, en 1968, a una media del 83% en 1971-1980. Tendencias similares se han dejado sentir en Austria, donde la eliminación de figuras delictivas trajo consigo, a partir de 1975, una disminución del número total de sentencias. Además, las penas cortas de prisión disminuyeron de 23,8% en 1974 a 12,0% en 1975. En los países donde no se han establecido medidas análogas para reducir las penas cortas de prisión, la carga que representan para las autoridades los detenidos por períodos breves es considerable. Por ejemplo, en Kenya se comunicó que el 65% de la población total de las cárceles estaba condenado a penas cortas de prisión, lo que causaba hacinamiento y graves perjuicios a los reclusos que no podían beneficiarse con programas de tratamiento de importancia por falta de tiempo para prepararlos.

32. Las amonestaciones, advertencias judiciales y reprensiones públicas muchas veces se reservan a los menores delincuentes. Por medio de las reprensiones públicas, se hace saber al delincuente el oprobio social que suscita su mal comportamiento; este instrumento lo utilizan, principalmente, los países socialistas, por ejemplo, Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Socialista de Bielorrusia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. La reprensión pública, interfiere en la esfera personal del delincuente, ya que se notifica a la comunidad. Además de este efecto punitivo, la comunidad también puede brindar asistencia al delincuente que, con frecuencia, es sometido a la vigilancia del "colectivo de trabajadores" al que pertenece.

33. Medidas análogas se aplican en los países escandinavos y en el Reino Unido, donde se emplea ampliamente la "absolución absoluta", que se diferencia de las amonestaciones y advertencias judiciales sólo por el nombre, y se destina tanto a adultos como a menores.

## 2. Multas

34. Las multas, a que ya hemos aludido en relación con las penas cortas de prisión, son la medida sustitutoria de la prisión más común; han ganado importancia en todo el mundo y cada vez son más utilizadas, aplicándose a una gama más amplia de delitos.

35. Las multas tienen la ventaja de ser económicas, tanto en términos de dinero como de mano de obra, y prácticas en cuanto a la dirección y administración; también son humanas, pues causan un mínimo daño social. Sin embargo, pueden originar desigualdades, al discriminar contra los pobres, para quienes, por lo general, se convierten en sentencias de prisión al no pagarlas, quedando equiparada así la justicia con el dinero. Este inconveniente, particularmente notable cuando las multas se imponen en forma del pago de una suma fija, se ha atenuado en la legislación de varios países.

36. Una posibilidad de superar este inconveniente es el sistema de multas cuantificadas en días de trabajo, que, en principio, está en vigor en forma parecida en los países escandinavos, Austria, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Hungría, Perú, la República Federal de Alemania y otros países. Tradicionalmente, la cuantía de la multa se deja a la discreción del tribunal que, por su parte, evalúa tanto la gravedad del delito como los recursos financieros del delincuente; pero en el sistema de cuantificación de multas en días de trabajo, estos dos factores se evalúan separadamente; el tribunal evalúa, primero, la gravedad del delito en términos de un número de días (dentro de los límites inferior y superior que se hayan establecido); en segundo lugar, evalúa por separado los medios materiales del delincuente, con el objeto de determinar el equivalente monetario de cada uno de los días en que se ha fijado la multa. De esta forma, la suma de dinero que debe pagarse está en directa relación con los ingresos netos del delincuente. La tendencia a introducir el sistema de multas cuantificadas en días de trabajo es evidente, y los gobiernos de varios países comunican que están en vías de aplicación.

37. Para evitar la conversión de las multas en penas de prisión, algunos países, por ejemplo, Bulgaria, Dinamarca y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, tienen ya en vigor disposiciones legales según las cuales tal conversión es inadmisibles. En la República Federal de Alemania, las multas de cobro imposible pueden sustituirse por servicio comunitario. En otros países,

el período de prisión que sustituye las multas no pagadas, en general, está reglamentado por la ley o establecido en la sentencia. De conformidad con la legislación de los Emiratos Arabes Unidos, el período de prisión que sustituye la multa, en el caso de falta de pago, no debe rebasar los seis meses; además, este plazo no ha de ser superior a un cuarto de la sanción legal si la prisión y la multa están previstas en la ley. Pero en Suecia y Finlandia, este proceso queda librado a la discreción de los tribunales, lo que ofrece la posibilidad de tener en cuenta los motivos de la falta de pago. Para evitar la conversión de las multas impagadas en penas de prisión, los países suelen conceder al condenado una prórroga del pago o la posibilidad de hacerlo en cuotas.

38. Los datos adicionales suministrados por el Gobierno japonés nos demuestran la importancia de las multas. En 1980, se utilizó la multa como medida sustitutoria en 2.062.282 (96,4%), de los 2.137.999 casos en que se dictó una sentencia final de culpabilidad (en estas cifras se incluyen los delitos de tránsito en que fue necesaria la instrucción de un sumario). La proporción de la aplicación de multas en relación con la prisión aumentó en 1983 al 96,7%. Para abreviar los procedimientos en casos de delincuencia menor, donde se imponían sólo multas, se comunicó que en 1982 se habían aplicado "órdenes sumarias" al 99,9% de los casos en los que el tribunal de primera instancia había determinado las multas.

39. Algunas legislaciones conocen otras sanciones pecuniarias que son aplicables, o bien en la etapa anterior al juicio, en relación con una suspensión condicional del proceso, o bien en la etapa judicial, junto con la suspensión de la sentencia. En particular, la orden de indemnizar a la víctima, como en el caso de Israel, la República Democrática Alemana, y la República Socialista Soviética de Bielorrusia se aplica sólo a los menores delincuentes. En otros países esta posibilidad se extiende a los adultos. En algunos, por ejemplo en el Reino Unido, las "órdenes de indemnización" se aplican también como sanciones primarias. La caución personal, ya mencionada supra, es aplicable también en esta etapa del procedimiento, como en Kuwait.

### 3. Suspensión de la sentencia o de su cumplimiento, incluso de la libertad vigilada

40. El instrumento legal de la suspensión de la sentencia, bajo diferentes condiciones jurídicas, existe en casi todas las legislaciones y se aplica en la mayoría de los países. En la mayor parte de los casos, esta medida supone la declaración de culpabilidad y la condena del delincuente, a quien se le da la oportunidad de no cumplir esta última bajo determinadas condiciones y normas. La expresión "suspensión de sentencias" algunas veces también se emplea en el sentido no sólo de suspensión del cumplimiento de la sentencia bajo determinadas condiciones, sino de una declaración de culpabilidad sin la imposición de una sanción. La característica común de esta medida es que el delincuente no debe cometer otro delito durante el período en que está sometido a vigilancia. Medidas de este tipo pueden, conforme a la legislación de algunos países, combinarse también con otras obligaciones impuestas al delincuente. En la mayoría de los casos, estas medidas sólo se pueden aplicar cuando no parezcan entrañar peligro para la sociedad. Al cometer otro delito, de acuerdo con la ideología básica de las disposiciones jurídicas, el delincuente demuestra que la confianza depositada en él o ella no era justificada, y que el cumplimiento de la sentencia es necesario.

41. Incluso si el delincuente perpetra otro delito durante el período de vigilancia o no cumple las condiciones o normas en alguna otra forma, a algunas legislaciones no prevén la obligatoria e inmediata revocación de la suspensión condicional, sino que establecen distintas medidas para evitar el encarcelamiento, tales como la advertencia judicial o la ampliación del período de vigilancia. Suecia ha informado de una nueva posibilidad, a saber, medidas de limitación de libertad durante un corto período de una a dos semanas. Esta medida no se considera una privación de libertad, sino que está destinada sólo a facilitar la aplicación de medidas apropiadas. Por otra parte, este corto período de limitación de libertad podría tener una importante influencia sobre el delincuente, al mostrarle las desventajas de la privación de libertad a que se vería sometido si volviera a incumplir las condiciones impuestas, provocando así la revocación de la medida. La aplicación práctica de este sistema en Suecia queda también reflejada en los datos estadísticos de enero de 1977, en que había 13.358 personas en libertad vigilada. Sólo 77 de ellas recibieron advertencias judiciales, 589 recibieron órdenes de presentarse a cumplir estos cortos períodos de limitación de libertad, de los que sólo 392 las cumplieron efectivamente, y sólo en 31 casos fue necesario revocarlas.

42. La mayoría de las legislaciones limitan la posibilidad de suspender el cumplimiento de la sentencia, en función de cada período máximo de cárcel que puede ser sustituido por una suspensión del cumplimiento de la sentencia. Este período, de acuerdo con la legislación de la República Socialista Soviética de Ucrania, puede ser de hasta tres años, y en los casos de delitos cometidos por negligencia, de hasta cinco años. Sin embargo, de acuerdo con la legislación de diversos países (por ejemplo, Austria, la República Federal de Alemania y Suiza) estos límites (que en esos países son, generalmente, de un año, o bajo determinadas condiciones, de dos años) no son aplicables a los menores delincuentes, cuyo encarcelamiento puede quedar en suspenso, también en casos de sentencias más largas de prisión. Otras legislaciones, por ejemplo, en Filipinas, conceden la suspensión de sentencias sólo cuando no son reincidentes; y si se cumple este requisito, incluso para las sentencias que no rebasen los seis años y un día. En la legislación de algunos países, por ejemplo, Italia, algunas disposiciones modifican este criterio estipulando la suspensión de la sentencia aun en caso de una segunda declaración de culpabilidad, siempre que sumando la primera y la segunda condenas no se sobrepase la pena máxima que limita la posibilidad de aplicar esta medida sustitutoria.

43. Los períodos de vigilancia para quienes se hallan bajo una suspensión de sentencia, difieren considerablemente según los países y oscilan entre uno y cinco años. En Italia, donde el período máximo es de cinco años, a los menores delincuentes se les reconoce el beneficio de un período máximo de tres años.

44. La evolución en distintos países muestra que la suspensión de la sentencia o de su cumplimiento es un medio muy eficaz y socialmente aceptable para reducir los encarcelamientos. La República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por ley promulgada el 1° de enero de 1983, extendieron a los adultos esta medida sustitutoria, que antes quedaba restringida a los menores delincuentes. En la República Federal de Alemania y en el Japón se está discutiendo la ampliación de la posibilidad de aplicar la suspensión de sentencias. Barbados ha informado de que está estudiando la aplicación de la suspensión de sentencias para los condenados por primera vez a un máximo de un año de cárcel.

45. En la legislación sueca, las condenas que implican la imposición de una sanción se denominan "sentencias condicionales". En el antiguo código penal sueco, la suspensión de la sentencia significaba la suspensión del cumplimiento de la pena ya impuesta. Pero, según el informe de un comité nacional para el estudio de las medidas sustitutorias de la prisión, casi no se ha hecho uso de esta posibilidad y, en consecuencia, el comité propuso que se denominara, en lugar de suspensión de sentencias, "advertencias penales". El comité también propuso que se introdujera el "encarcelamiento condicional", medida que se encuentra aproximadamente entre una libertad vigilada impuesta como sanción autónoma y el encarcelamiento. El comité consideraba que esta medida consistía en el dictado de una sentencia de prisión junto con la suspensión de su cumplimiento. Por lo tanto, la sentencia condicional parece corresponder a una suspensión de sentencia en su significado original. Recientemente en Portugal se aplicaron medidas análogas, a saber, la no aplicación de ninguna pena para delitos leves, si los daños y perjuicios han sido indemnizados y si se cumplen los requisitos de prevención general o especial.

46. Los datos estadísticos indican la importancia de la suspensión del cumplimiento de la sentencia. En 1983, el 58,8% de todas las sentencias de prisión dictadas en el Japón, fueron suspendidas condicionalmente, lo que en cifras absolutas significó 45.409 de 77.279. Tendencias análogas para la aplicación de la suspensión de sentencias pueden observarse en Finlandia, donde su proporción aumentó del 40,6%, en 1974, al 57,8%, en 1981. En Suiza y en la República Federal de Alemania, la proporción de sentencias suspendidas alcanzó el 70%, aproximadamente; en Filipinas, la proporción fue del 72,5% en el período comprendido entre enero de 1978 y junio de 1984; y en la República de Corea, aproximadamente el 41,5% durante el período 1981-1983. En los últimos años, las sentencias condicionales dictadas en la República Socialista Soviética de Bielorrusia se aplicaron, en promedio, al 22% de todas las sentencias de prisión; no obstante, para evitar malentendidos, esta cifra debe considerarse junto a la de otras sentencias no privativas de la libertad, en particular, la imposición de medidas educativas, que, en 1981, se aplicaron en el 55,9% de todas las condenas.

47. Otra medida sustitutoria significativa, propia en gran parte del amplio ámbito de la suspensión de sentencias o de su cumplimiento, es la libertad vigilada, que consiste sobre todo en la supervisión del delincuente en la comunidad por medio de sistemas de asistencia social. Pero en algunos países, en lugar de dictar sentencia, el tribunal expide una orden de libertad vigilada; en otros, el tribunal, al imponer las condenas suspende su ejecución y simultáneamente expide una orden de libertad vigilada. En Israel también se estudia la combinación de las órdenes de libertad vigilada con otras sanciones, tales como multas o períodos cortos de prisión no condicional. Más aún, algunas de las medidas sustitutorias pueden aplicarse no sólo durante el juicio sino también durante la etapa anterior a éste. Esas diversidades en el sistema y en la práctica hacen difícil un acucioso análisis comparado. El sistema de libertad vigilada, en su sentido tradicional, combina el cuidado y la supervisión: el cuidado en el sentido de que ofrece al delincuente la oportunidad de llegar a comprender, y si fuera posible, superar los problemas personales y sociales asociados con su comportamiento delictivo; y la supervisión, en cuanto el oficial encargado de la libertad vigilada supervisa la adaptación social y personal del delincuente.

48. Por lo general, la supervisión la llevan a cabo asistentes sociales profesionales destinados en los servicios de libertad vigilada y asistencia postcarcelaria, o en organizaciones privadas controladas por el gobierno. Además, cada vez desempeñan un papel más importante personas paraprofesionales así como voluntarios, con funciones definidas con claridad, seleccionados entre los vecinos de la zona en que vive la persona en libertad vigilada, o entre sus compañeros de trabajo, tales como, por ejemplo, el colectivo de trabajadores creado en los países socialistas con la plena participación de los consejos de rehabilitación locales y regionales.

49. Sin embargo, la creciente participación de organizaciones privadas de beneficencia en la rehabilitación de los delincuentes y, en especial, en la atención a las personas en libertad vigilada, tiene consecuencias económicas en los presupuestos de las autoridades judiciales, pues éstas, normalmente, sostienen esos órganos de base comunitaria. No obstante, se puede compensar, hasta cierto punto, el aumento de los costos derivados de la creciente importancia de las medidas sustitutorias basadas en la comunidad, disminuyendo los costos del tratamiento en establecimientos, así como la demanda de construcción o adaptación de prisiones. También pueden rebajarse los costos asignando a voluntarios tareas de readaptación social como, por ejemplo, en el Japón, donde unos 50.000 funcionarios voluntarios encargados de la vigilancia trabajan bajo la supervisión de funcionarios profesionales. Esa disposición por parte de los voluntarios para asumir funciones sociales, sin embargo, exige que la población esté bien informada sobre las ventajas de las medidas sustitutorias. Su participación, en particular de quienes están en contacto con las personas en libertad vigilada, puede lograrse, como ya ha sucedido en algunos países, sobre todo en los países socialistas, confiando tareas especiales a los directores de empresas, colectivos de trabajadores o sindicatos, que ayudan a las personas en libertad vigilada a cumplir las obligaciones que se les han impuesto.

50. En otros países también, como Singapur y Tailandia, muchos ciudadanos y organizaciones privadas participan en la rehabilitación de los delincuentes. En 1976 se introdujo en Singapur un programa de funcionarios encargados de la libertad vigilada con carácter voluntario. Después de recibir capacitación suficiente, los voluntarios se califican como funcionarios designados para encargarse de la vigilancia, y asumen la responsabilidad jurídica de la supervisión de las personas en libertad vigilada que están a su cuidado. Al confiar los casos menos problemáticos a esos funcionarios, los funcionarios a jornada completa pueden concentrarse mejor en los casos difíciles. El 31 de diciembre de 1982, 338 funcionarios voluntarios habían supervisado 226 casos, que representan el 25% del número total. En Tailandia, en 1977 se introdujo el programa de funcionarios encargados de las personas en libertad bajo palabra con 48 voluntarios, y en 1982 había aumentado el número de voluntarios a 3.830. El programa se propone principalmente mitigar el problema de la falta de funcionarios a jornada completa destinados a la asistencia postcarcelaria y promover la cooperación de la población con los servicios penitenciarios. Los voluntarios que han recibido capacitación organizada por el Ministerio del Interior, supervisan a las personas en libertad bajo palabra, en estrecha colaboración con los funcionarios de atención postcarcelaria a jornada completa. En 1981, en la República de Corea se inició un programa relativo a la suspensión condicional de la acusación. Los menores delincuentes cuya acusación está suspendida, se someten a la supervisión y orientación de trabajadores de rehabilitación voluntarios. En 1984, este programa comprendía 7.949 menores delincuentes, y en todo el país había 3.807 trabajadores de rehabilitación.

51. No debe descuidarse la complejidad del sistema en que operan los servicios de libertad vigilada, en todas sus múltiples facetas, profesionales, paraprofesionales, voluntarios, etc. Tienen la confianza de los tribunales, han de tener la del delincuente y al revés. Por eso, los funcionarios encargados de la vigilancia pueden encontrarse en situaciones difíciles, como por ejemplo, si deben informar a los tribunales, o no, de transgresiones importantes cometidas por la persona en libertad vigilada y dar así motivo a una posible revocación.

52. Las distintas legislaciones prevén la posibilidad de aplicar muchas otras medidas, además de la obligación general de los funcionarios encargados de la vigilancia de auxiliar y supervisar al procesado. El control se efectúa por medio de presentaciones periódicas ante la policía, fijando a las personas en libertad vigilada un domicilio determinado o asignándolas a un centro de tratamiento o, además, por medio de una restricción de la libertad, en cuyo caso el procesado queda destinado a una zona de residencia específica, que no puede abandonar, ni tan siquiera por breves períodos de tiempo, sin el permiso de las autoridades competentes. No obstante, el alojamiento de personas en libertad vigilada en domicilios especiales tiene también una función asistencial, ya que así se pueden ofrecer al delincuente servicios educativos o de formación profesional, aunque no implique necesariamente, el alojamiento en este tipo de domicilios. Aparte de estas directrices generales, algunas legislaciones cuentan con normas especiales para determinados grupos de delincuentes, p. ej., los toxicómanos, que deben someterse a un tratamiento médico especial.

53. En Suecia, se ha establecido una combinación de libertad vigilada y períodos breves de prisión de un mes, hasta un máximo de dos meses, a fin de ganar tiempo para adoptar las disposiciones necesarias relativas a la residencia, la educación, el empleo, el tratamiento médico, la indemnización, etc.

54. Con respecto a la revocación de las sentencias suspendidas, como consecuencia de la comisión de nuevos delitos, se siguen dos sistemas diferentes: se aplica en su totalidad la pena anterior, o se combina la sentencia que se había suspendido con la sentencia impuesta en el nuevo procedimiento penal. El segundo se aplica en Noruega y Suecia, por ejemplo, y el primero en Finlandia. Tal vez el primero tenga la desventaja de que en el caso de que se hayan suspendido varias sentencias, si se decide la revocación, el período de prisión sería demasiado prolongado. En general, en muchos países se examinan disposiciones para hacer más flexibles las condiciones para la revocación de las sentencias suspendidas. Incluso si se estima necesario una medida judicial, a raíz del comportamiento del condenado durante el período de libertad vigilada, en el Japón se están estudiando medidas para evitar el encarcelamiento mediante la creación de instalaciones residenciales basadas en la comunidad, "hogares de transición".

55. Con respecto a la necesidad de revocar la suspensión del cumplimiento de la sentencia, los datos estadísticos suministrados por Filipinas (véase el párrafo 46 supra) demostraron el éxito de esta medida. Con respecto a Suecia, nos remitimos a las estadísticas que figuran en el párrafo 41 supra según las cuales la proporción de los casos de revocación es de sólo 31 frente a las 13.358 personas en libertad vigilada.

#### 4. Trabajo correccional o forzado

56. El análisis comparativo de las distintas medidas sustitutorias de la prisión, muestra que se pueden identificar ciertas diferencias según la ideología social de los distintos países. Los países socialistas ponen un particular énfasis en la reeducación por el trabajo. La medida que menos limitaría la libertad personal sería la obligación de realizar trabajos no remunerados de beneficencia pública, como comunicó la República Democrática Alemana. Las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Ucrania y de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han informado acerca de otras dos medidas sustitutorias, el trabajo correccional y el trabajo forzado. En el caso del trabajo correccional, el procesado normalmente trabaja en el mismo lugar donde había trabajado previamente, con la asistencia del correspondiente colectivo de compañeros de trabajo; el período de supervisión tiene un máximo de dos años. Adicionalmente, puede imponerse alguna deducción en el salario. En el caso del trabajo forzado, el procesado debe trabajar en la empresa que determinen las autoridades competentes, y vivir en alojamientos especiales con limitaciones a su libertad, esto es, sólo puede abandonar este alojamiento con permiso especial. En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las sentencias que condenan a trabajo correccional representan del 20 al 25% de todos los casos. De acuerdo con la legislación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, esta medida sólo se puede aplicar a los procesados que no sean reincidentes, por delitos punibles con una pena de prisión de hasta tres años, o de hasta cinco años, en el caso de delitos cometidos por negligencia. Como estas medidas se pueden aplicar no sólo como sanciones primarias, sino también como obligaciones que se imponen con la suspensión de la sentencia, es difícil hacer una distinción precisa entre ellas.

#### 5. Servicio a la comunidad

57. El sistema de servicios a la comunidad, como se estableció principalmente en el Reino Unido, es otra medida sustitutoria que consiste en realizar un trabajo forzado. El trabajo, para el que se fija un número determinado de horas, debe llevarse a cabo en horas de descanso, por un período no superior a un año. En Tailandia se están examinando medidas análogas. Sin duda, el servicio a la comunidad es una sanción más punitiva que la suspensión de la sentencia, sobre todo cuando la suspensión de la sentencia o de su cumplimiento, además de fijar un período de libertad vigilada, no va acompañada de otras directrices. Por consiguiente, en la mayoría de los casos no se limita a delincuentes que no sean reincidentes.

58. El servicio a la comunidad reduce el aislamiento de los delincuentes, pues hace que presten estos servicios fuera del sistema de justicia penal, y les da la oportunidad de mejorar sus relaciones sociales. En el Reino Unido, se hace hincapié en asociar a los delincuentes con trabajadores voluntarios y en labores que tanto el delincuente como la comunidad consideren como una aportación positiva al bienestar de los demás.

59. Bajo distintos nombres y modalidades, existen también sistemas de servicios a la comunidad en otros países tales como Australia, los Estados Unidos de América, Francia, Israel, Kiribati, Luxemburgo, Noruega y Sri Lanka



y, con carácter experimental, en Dinamarca\* y los Países Bajos. También se está examinando la posibilidad de implantarlos en Barbados y la India.

60. Durante su implantación experimental en los Países Bajos, el sistema de servicio a la comunidad ha sido aplicable tanto en la etapa anterior al juicio como en la etapa propiamente judicial cuando se declara la culpabilidad o se supone que se va a imponer una sentencia incondicional de hasta un máximo de seis meses. Parte de los servicios a la comunidad pueden destinarse también a la indemnización de la víctima. En todo caso, se considera deseable relacionar el trabajo impuesto al delincuente con el daño causado por el delito.

#### 6. Otras medidas sustitutorias

61. Otras medidas mencionadas por distintos países, tales como la confiscación de bienes muebles, la suspensión de los permisos de conducir o la privación de derechos y, en particular, del derecho a ejercer determinadas profesiones o actividades, por cierto, pueden tener un efecto punitivo. Sin embargo, estas medidas también pueden considerarse medidas de seguridad destinadas a evitar que el delincuente cometa determinados delitos relacionados con su antigua ocupación, función o facultad. Esas medidas pueden ser sanciones primarias o complementarias. Como informa el Gobierno de Luxemburgo, es evidente que cada vez más se tiende a asignar mayor importancia a las penas accesorias. Por ejemplo, para los delitos de tránsito, se da prioridad a una suspensión prolongada del permiso de conducir frente a la sentencia de prisión, que se reserva a los reincidentes.

62. El Gobierno de Tailandia comunicó otra medida sustitutoria de la prisión. Cuando la pena efectiva que se impone no rebase de tres meses y no haya habido otras condenas o sólo condenas por delitos leves, el tribunal puede aplicar "el aislamiento" en lugar de la prisión. Ello significa una restricción a la libertad personal, pues el delincuente reside en un lugar determinado, que puede ser incluso su propio domicilio, pero no en una prisión.

63. Los hogares de transición también permiten evitar el encarcelamiento en un establecimiento penitenciario. Si bien no constituyen una medida sustitutoria de la pérdida de libertad, ofrecen una alternativa al encarcelamiento en los grandes establecimientos impersonales, con repercusiones en cuanto a la seguridad, que suelen estar lejos del lugar de residencia del delincuente. Esas instalaciones sirven como residencias para ingresar frente a las residencias para salir, con lo que se ofrece un puente al delincuente para que retorne a su comunidad (véase el párrafo 119 infra).

64. Según los datos estadísticos disponibles, las medidas sustitutorias están reemplazando en gran medida a las sentencias de prisión. En Bulgaria, en 1981, sólo un 5,89% de todas las sentencias suponían un período de encarcelamiento superior a tres años, lo que demuestra un descenso de la tasa de delincuencia. En la República Democrática Alemana, se han utilizado cada vez más medidas correctivas que no implican la privación de libertad, y en la

---

\* En Dinamarca desde 1982 funciona con carácter experimental un servicio a la comunidad que, en 1984, se extendió a todo el país. Aún no se ha decidido si cobrará carácter permanente en el sistema penal danés.

actualidad se aplican al 75% de los casos delictivos. En el Japón, en el 17% de todos los casos presentados en 1983, se ha aplicado la suspensión de sentencia junto a la libertad vigilada. En cuanto a la duración del encarcelamiento, el Gobierno de Noruega ha suministrado datos importantes: en 1978, 3.449 personas fueron condenadas a prisión incondicional, de éstas, 341 a un período superior a tres años, 723, de seis a 11 meses, 541, de 91 días a cinco meses y 1.869 a menos de 90 días. En 1983, se condenaron 136 personas a más de tres años, 540 a períodos de uno a tres años, 865, de 6 a 11 meses, 484, de 91 días a cinco meses y 1.877 a menos de 91 días. Sin embargo, es preciso considerar estos datos en el contexto de la posibilidad jurídica de la libertad condicional, conforme a la que la persona que esté cumpliendo una sentencia de prisión, normalmente obtendrá la libertad condicional después de haber cumplido dos tercios, o al menos cuatro meses, de su condena. En Polonia, se imponen penas de prisión a una media del 25 al 27% de todos los delitos. El efecto de las medidas sustitutorias de la prisión y también de la reducción de las penas largas de prisión, está demostrado por los datos presentados por el Gobierno de Suiza, donde, en 1980, el período medio de prisión fue de 5,2 meses, y sólo un 19% de las personas declaradas culpables fueron condenadas a más de un año. En 1981, en la República Socialista Soviética de Bielorrusia, en el 22% de todas las sentencias condenatorias se impusieron condenas condicionales, el 12,8% de éstas se combinaron con trabajos forzados; el 55,9% de las personas declaradas culpables fueron condenadas a medidas educativas y sólo un 0,2% de las sentencias suponían la privación de la libertad.

#### C. Etapa posterior a la declaración de culpabilidad

65. Las disposiciones que se describen a continuación no son medidas sustitutorias en sentido estricto, pues se aplican sólo una vez que el recluso ha cumplido una parte de su condena o cuando tiene que pasar parte del día bajo vigilancia. Sin embargo, estas medidas pueden ayudar a contrarrestar los efectos destructivos y generadores de dependencia del encarcelamiento.

##### 1. Semilibertad o semidetención

66. La forma más ligera de sanción limitativa de la libertad se traduce en instituciones tales como la semilibertad o la semidetención, que se sitúan entre el encarcelamiento pleno y tradicional y la total libertad en la sociedad. En un extremo de este espectro figuran aquellas medidas que simplemente atenúan el efecto de una condena a un período largo de prisión, al permitir que el delincuente, en la última etapa del cumplimiento de la sentencia, trabaje fuera de la cárcel como un paso hacia su readaptación a la vida normal. Al otro extremo figuran las medidas penales que limitan la libertad del delincuente a vivir dónde y cómo quiera, sólo en determinados días o en determinados momentos. El significado de las expresiones semilibertad o semidetención, sin embargo, varía según la legislación de los distintos países; algunas veces, ambos se utilizan indistintamente, otras, expresan conceptos diferentes.

67. Dada la amplia gama de medidas que se señalaron supra, trataremos en primer lugar las medidas que no imponen el encarcelamiento absoluto desde el primer momento. Medidas de ese tipo están en vigor, especialmente, en Italia, Suecia, Suiza y, parcialmente, en la República Federal de Alemania.

68. Según la legislación italiana, el régimen de semilibertad es aplicable a las sentencias que no rebasen los seis meses, así como a los períodos más largos de prisión, después de que el detenido haya cumplido la mitad de la pena; en todo caso, queda excluido este régimen para los delitos graves. Cuando se aplica, el recluso está autorizado a pasar parte del día fuera de la cárcel para dedicarse a su trabajo habitual o proseguir sus estudios o formación profesional. El resto del día debe pasarlo en instituciones especiales, con libertad para vestir ropas civiles. De manera análoga, en Portugal se aplica un régimen de "libertad condicional optativa" a los condenados a un período de prisión superior a seis meses. Sin embargo, esto debe distinguirse de la "libertad condicional obligatoria", que puede concederse a los reclusos por un período superior a seis años, después de que hayan cumplido cinco sextas partes de la pena (véase el párrafo 119 infra).

69. En la legislación sueca existe un régimen de permisos laborales que es parecido al de semidetención: se permite al penado salir de la institución por motivos de trabajo, de educación o de formación profesional. Sin embargo, se estudia una enmienda de la actual legislación con el propósito de sustituir los permisos laborales por la semidetención, en cuyo caso el delincuente podría seguir llevando su vida normal en la comunidad durante las horas de trabajo, pero tendría que pasar la noche en una institución penal. También se estudia otra alternativa, es decir, la detención periódica: el penado tendría que pasar sólo los fines de semana, o el equivalente período de descanso, en la institución. La detención periódica se conoce ya en Bélgica y en Francia, y se ha introducido recientemente en Portugal, donde se puede aplicar en casos de penas que no rebasen los tres meses de cárcel, que pueden cumplirse al cabo de una serie de fines de semana seguidos, aunque sin exceder el número de 15.

70. Resultados análogos de reducción del período de prisión, aun en casos de sentencias de cárcel, se obtienen en Botswana por medio del trabajo extracarcilario: las sentencias de menos de seis meses, o las sentencias de prisión derivadas de la falta de pago de multas, pueden cumplirse con la prestación de servicios públicos supervisados, fuera de la cárcel. Sin embargo, la diferencia que existe con las medidas sustitutorias mencionadas más arriba parece estribar en que los condenados no hacen su prestación laboral en sus antiguos lugares de trabajo, sino en empresas determinadas por las autoridades competentes. Este trabajo extracarcilario es parecido al cumplimiento de sentencias de prisión en establecimientos penitenciarios abiertos; la diferencia estriba en que el trabajo extracarcilario es aplicable desde el mismo comienzo del cumplimiento de la sentencia, mientras que su destino a establecimientos abiertos depende de los progresos del recluso en su rehabilitación social y, por tanto, sólo es aplicable en el último período del cumplimiento de la sentencia y de acuerdo con determinados programas de clasificación.

71. Fiji tiene un sistema de trabajo extracarcilario parecido al de Botswana. Con arreglo a este sistema, llamado de "castigo extracarcilario", los delincuentes condenados a penas de cárcel por un período no superior a los 12 meses pueden, si dan su consentimiento por escrito, salir de la cárcel para realizar trabajos de interés público fuera de la institución. Estos trabajadores-reclusos tienen derecho a una retribución pecuniaria. Los delincuentes que han cumplido una condena de cárcel superior a los 12 meses y que se hallan dentro del período de 12 meses anterior a la fecha más temprana en que pueden obtener la libertad, también tienen opción al castigo extracarcilario.

72. Con la finalidad expresa de reducir las penas de cárcel de corta duración, Kenya, mediante una serie de medidas administrativas, ha creado un sistema de "empleo penal extracarcelario"; la persona condenada debe llevar a cabo un trabajo de utilidad pública durante media jornada en su zona de residencia, además de residir en su casa, todo ello bajo la supervisión de la administración provincial.

73. Las legislaciones de algunos países, con objeto de disminuir la gravedad de las condenas de cárcel, ofrecen la posibilidad de obtener una libertad parcial, similar a la descrita más arriba, en un período posterior del cumplimiento de la sentencia. De forma que, a los reclusos que hayan cumplido una parte de su sentencia en establecimientos cerrados, se les da la oportunidad de volver a su trabajo, o de proseguir su educación o formación profesional, fuera del establecimiento, pero, como en el caso de la semilibertad, deben pasar los períodos de descanso en la cárcel. Esta alternativa es conocida en Italia, donde en los casos de sentencias de prisión superiores a seis meses sólo se puede obtener un régimen de semilibertad después de haber cumplido la mitad de la sentencia de cárcel (véase párrafo 66 supra).

74. También en otros países, por ejemplo, en Colombia, Chile y Sri Lanka, se aplica la semilibertad aplazada. La característica que une a todas estas medidas, conocidas por los nombres de libertad condicional, permisos laborales, etc., es que, en el último período del cumplimiento de la sentencia, los reclusos sólo deben permanecer en la cárcel durante su tiempo libre, mientras que pueden ir a trabajar durante el horario laboral normal. Esto tiene la ventaja suplementaria de que los reclusos pueden contribuir a la subsistencia de sus familias.

75. En Italia se están aplicando también medidas semejantes, confiando a los reclusos a los servicios sociales en caso de una pena máxima de dos años y medio, o de tres años en casos excepcionales. Puede concederse después de que el recluso haya cumplido al menos tres meses de cárcel, pero sólo se otorga en aquellos casos en que se puede establecer pronóstico positivo sobre su comportamiento futuro, basado en la observación del recluso durante su período de cárcel. Tras este período, el recluso o reclusa es puesto en libertad bajo supervisión de los servicios sociales y a condición de que cumpla con determinadas instrucciones relativas a su trabajo, su residencia, la indemnización de la víctima, etc.

76. El Gobierno de Italia suministró en 1981 datos estadísticos significativos sobre las instituciones jurídicas de la semilibertad y de los reclusos confiados a los servicios sociales. La proporción de solicitudes de semilibertad y de ser confiados a los servicios sociales comparada con la proporción de solicitudes efectivamente concedidas o rechazadas, así como el número de revocaciones, parecen de interés.

<u>Solicitudes</u>	<u>Para ser confiados a los servicios sociales</u>		<u>De semilibertad</u>	
	<u>(N°)</u>	<u>(%)</u>	<u>(N°)</u>	<u>(%)</u>
Presentadas	3.642	(100)	9.375	(100)
Concedidas	1.290	(35,4)	6.188	(66)
Rechazadas	2.014	(64,6)	2.836	(34)
Revocadas	92	(7,1)	518	(8,4)

En los lugares donde se habían aplicado estas medidas, la tasa de reincidencia era menor que la registrada allí donde se habían aplicado otras penas, con lo que quedaba demostrada la eficacia de estas medidas sustitutorias de prevención especial.

77. En Suecia se está discutiendo la puesta en vigor de una medida sustitutoria similar a la que ya se aplica en los Estados Unidos, conocida como reclusión civil. Inicialmente concebida para grupos específicos de delincuentes, tales como los drogadictos o los anormales mentales, esta medida consiste en una etapa inicial de prisión seguida de una especie de régimen de libertad vigilada, similar al tratamiento especial que reciben los enfermos ambulatorios.

## 2. Libertad condicional y libertad bajo palabra

78. Las medidas sustitutorias de la prisión mejor conocidas, utilizadas en la etapa posterior al juicio, son la libertad condicional y la libertad bajo palabra. Tienen como característica común que en el caso de un pronóstico positivo sobre su comportamiento futuro (prevención especial) y, de acuerdo con las legislaciones de ciertos países, bajo la ulterior condición de que se respeten los intereses de la prevención general del delito, el recluso es puesto en libertad con ciertas condiciones, entre las que se incluye la supervisión de su conducta durante un período determinado de tiempo, generalmente de uno a tres años, y excepcionalmente de hasta cinco años. De acuerdo con la mayoría de las legislaciones, esta medida se aplica cuando el recluso ha cumplido, o bien las dos terceras partes, o bien la mitad de la condena y, según algunas legislaciones, también un período mínimo, que puede oscilar entre los tres y los seis meses. Con todo, la aplicación práctica de esta norma puede variar. Mientras algunos países exigen un pronóstico positivo sobre el comportamiento futuro, interpretando esta condición de una manera más bien restrictiva, otros países suelen conceder la libertad condicional o bajo palabra una vez cumplidos los períodos mínimos de cárcel. Otros Estados imponen limitaciones en relación con la pena máxima, superada la cual ya no se puede solicitar ni la libertad condicional ni la libertad bajo palabra, o bien el período mínimo que debe cumplirse.

79. En Italia, por ejemplo, la libertad condicional sólo se concede después de haber cumplido la mitad de la sentencia y después de 30 meses de cárcel; también depende de la pena que quede por cumplir, que no puede exceder de cinco años. Estas condiciones son todavía más restrictivas respecto a los reincidentes, a quienes sólo se les concede la libertad condicional después de haber cumplido las tres cuartas partes de su condena. En Dinamarca, el límite mínimo para la concesión de libertad condicional se ha reducido de cuatro a dos meses.

80. En la legislación de varios países existen normas específicas en relación con las condenas a cadena perpetua. La libertad condicional en casos de cadena perpetua está, en muchos casos, sometida a normas específicas, no sólo respecto al período mínimo de prisión, que varía mucho (por ejemplo, de los 15 años en la República Federal de Alemania a los 28 años en Italia), sino también respecto a la extensión del período de libertad vigilada.

81. Respecto a las condiciones impuestas al recluso cuando se le deja en libertad condicional, las normas son múltiples. La norma más extendida es la supervisión por un funcionario encargado de la vigilancia en el régimen de prueba. Sin embargo, la mayoría de las condiciones que se aplican a la suspensión de sentencias, lo son también a la libertad condicional. De forma que, en los países socialistas, la libertad bajo palabra o la libertad provisional implican, muchas veces, trabajos forzados.

82. En el Japón, el 53,7% de los reclusos se ha beneficiado de libertad bajo palabra en 1983. El Gobierno de Suecia ha facilitado datos estadísticos respecto a la reincidencia de los beneficiarios de la libertad vigilada: de los delincuentes primarios, el 31% reincidió antes de un año y el 37% antes de cinco años; de los delincuentes que ya habían cumplido una sentencia de prisión, el 47% reincidió antes de un año y el 53% antes de cinco años. En Dinamarca, el 85% de los reclusos sale en libertad bajo palabra, el 10% después de haber cumplido la mitad de su sentencia. En Filipinas, entre 1976 y 1983, se concedió la libertad bajo palabra al 52,3% de los reclusos.

### 3. Otras medidas

83. En muchos países, la legislación contempla también otras medidas para reducir el aislamiento del condenado, que contribuyen a su mejor y más rápida reintegración en la sociedad. Estos objetivos pueden conseguirse reduciendo las medidas de seguridad durante el cumplimiento de la sentencia, intensificando así los contactos de los reclusos con el mundo exterior. Sin embargo, estas medidas no deben entrar en conflicto con las necesidades del orden público. Por consiguiente, es necesaria la continua observación del recluso por parte de los funcionarios de prisiones, con objeto de determinar en qué momento este recluso puede recuperar su libertad.

84. La mayoría de los reglamentos de prisiones ordenan la "clasificación" de los reclusos al ser admitidos en la cárcel o en un período posterior. Se fija entonces un programa de tratamiento destinado a la reintegración social del recluso, programa con arreglo al cual el recluso, paso a paso, va capacitándose para obtener más libertad, en especial en función del tipo de establecimiento penitenciario en que ha de estar recluido. El recluso empieza cumpliendo su sentencia en un establecimiento cerrado, posteriormente puede ser transferido a un establecimiento semiabierto y más tarde incluso a uno abierto.

85. Para reducir el aislamiento de los reclusos se han aplicado diversas medidas en algunos países. En Sri Lanka, a ciertos reclusos a los que les faltan por cumplir menos de dos años de condena, se les permite vivir en un centro de rehabilitación familiar con sus familias. A dichos reclusos se les da empleo en una granja agrícola gubernamental, situada cerca del centro de rehabilitación, con el fin de que mantengan a sus familias con los ingresos así obtenidos. Con arreglo al sistema de colonias penitenciarias vigente en Filipinas se puede otorgar a los colonos (reclusos) el privilegio de tener consigo en la colonia a sus esposas e hijos. Pueden cultivar una parcela de

tierra para cosechar productos agrícolas o dedicarse a la manufactura de objetos de artesanía para la venta. Los ingresos obtenidos por los colonos durante el tiempo del que disponen para sus actividades se les entregan a éstos para su uso personal, previa deducción del 5% que se destina al fondo de actividades recreativas de los colonos. Un sistema similar se está aplicando en Tailandia.

86. En lo que atañe al cumplimiento de sentencias de prisión en establecimientos abiertos, entre el 20 y el 25% de todas las sentencias de prisión se cumplen actualmente en Finlandia en este tipo de establecimientos.

87. La excarcelación del recluso puede obtenerse también por otros medios, por ejemplo permisos de salida de la cárcel que, por lo general, se conceden durante el último período de cumplimiento de la sentencia, dando así tiempo al recluso para arreglar sus asuntos personales, tales como encontrar un trabajo o un alojamiento. Las condiciones exigidas para la concesión de estos permisos difieren y dependen de la longitud de la sentencia de cárcel o del período que ha cumplido el recluso antes de que se concedan tales permisos.

88. Además de los permisos de salida en el último período de cumplimiento de la sentencia, también se conceden permisos de salida en casos especiales, por ejemplo por razones familiares, exámenes, para seguir estudios o una formación profesional, o para cualquier tipo de tratamiento médico. Estos permisos especiales se conceden, o bajo la supervisión de un funcionario de prisiones, o sin ella, bien con uniforme, bien con ropas de paisano, según el comportamiento del recluso, su personalidad y proyectos.

89. Además de estas medidas generales de excarcelación, algunas legislaciones cuentan con medidas específicas, por ejemplo, en Italia, existe la institución de la "libertad anticipada", por la que el período de cárcel se reduce en 20 días por cada seis meses de cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, este beneficio se hace depender del comportamiento del recluso y de sus progresos, y no se aplica en casos de delitos graves. En Tailandia también existe un beneficio parecido conocido como "permiso de buena conducta": la sentencia de cárcel se reduce de tres a cinco días por cada mes cumplido con buena conducta.

90. Algunas legislaciones prevén también programas de permisos laborales, gracias a los cuales los reclusos reciben autorización para trabajar en su antiguo (o nuevo) empleo fuera de la cárcel durante el último período de cumplimiento de su sentencia. De tal forma, se encuentran también en condiciones de ofrecer ayuda financiera a sus familias y disminuir las penurias ya impuestas a éstas por la separación.

91. En China suelen concederse permisos para salir de la prisión a un 5,5% de la población reclusa.

92. Aunque los permisos de salida de la cárcel aumentan el peligro de la fuga del recluso, los datos estadísticos muestran el éxito de tales medidas. En la República Federal de Alemania el número de permisos de salida de la cárcel aumentó de 95.041 en 1977 a 157.500 en 1980, mientras que la proporción de reclusos fugados se redujo del 4,4% al 2,8% en el mismo período. En el período comprendido entre 1977 y 1983, la concesión de permisos para salir de la cárcel aumentó hasta 227.800 y, al mismo tiempo, el número de fugados bajó al 1,9%. Resultados similares se deducen de los datos estadísticos presentados por Sri Lanka, donde el 99,8% de los permisos de salida para visitar a la familia y el 91,8% de los permisos laborales no plantearon problemas.

93. Las sentencias de cárcel pueden también reducirse por actos de gracia, indulto o amnistía. Algunos de estos beneficios pueden concederse incondicionalmente, otros bajo determinadas condiciones, como la sustitución del período de prisión todavía no cumplido por una libertad provisional vigilada.

94. De conformidad con la legislación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la sentencia original puede atenuarse, sustituyéndola por el exilio, el destierro o la inhabilitación. Estas medidas se pueden aplicar después de haber cumplido la mitad de la sentencia y en los casos de una adecuada reinserción y buena conducta.

95. En relación con todas estas medidas sustitutorias, la opinión del público en general tiene una gran importancia. Por este motivo, el público tiene que estar informado -y en la práctica es lo que ocurre en muchos países- de los proyectos legislativos y de la legislación en vigor, a fin de fomentar la comprensión y aceptación de las mismas. La cooperación del público en este campo de las medidas sustitutorias de la prisión, así como la asistencia postcarcelaria de los reclusos liberados, son igualmente importantes. En el Japón tiene lugar una campaña anual para concienciar a los ciudadanos de la necesidad de prevenir los delitos y promover la rehabilitación de los delincuentes en la comunidad. Diversas entidades autónomas locales, organizaciones particulares y de voluntarios participan en la campaña, en la que se emplean los medios de difusión y diversos sistemas de comunicación para informar al público en general.

96. La aplicación de medidas sustitutorias de la prisión tiene también importancia en términos de costo. Muchos países han informado de que la aplicación de medidas sustitutorias de la prisión reduce los costos del tratamiento institucional: en Nueva Zelanda, los 12.233 dólares anuales que cuesta mantener una persona en la cárcel hay que compararlos con los 883 dólares, tan sólo, anuales que cuesta su detención fuera de un establecimiento penal. Sin embargo, los costos sólo se reducen significativamente cuando disminuye la necesidad de personal. Inicialmente pueden aumentar los costos por la necesidad de mantener simultáneamente servicios para medidas de limitación de libertad y para otras que no implican esa limitación, pero a medida que van cambiando las pautas de las sentencias y las pautas de la limitación de libertad es probable que se dejen sentir las ventajas financieras a largo plazo de las medidas basadas en la comunidad.

## II. TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES

### A. Reinserción social

97. Los objetivos del encarcelamiento, castigo que en la mayoría de los países se considera sólo como el último recurso, estriban en general en la reeducación y reintegración social del delincuente. No obstante, estos objetivos deben ser considerados en el contexto de los antecedentes políticos y sociales de cada país. En China, la finalidad del encarcelamiento se define como una combinación de trabajo productivo con educación ideológica. En la República Federal de Alemania, el encarcelamiento tiene por objetivo la readaptación para la vida en libertad; en el Japón se considera el deseo de enmienda como indispensable para la corrección y la rehabilitación.



98. Algunos países, por ejemplo Kuwait y Malasia, han subrayado también el factor disuasivo de la cárcel sin olvidar, sin embargo, las medidas de readaptación social aplicables a los reclusos.

99. De acuerdo con las distintas legislaciones, se pueden aplicar muchas medidas distintas para alcanzar el objetivo de la reinserción social. Estas medidas, de acuerdo con las concepciones imperantes en Dinamarca, deben ponerse en práctica atendiendo a estos cuatro principios fundamentales:

a) Oportunidad: todas las medidas de rehabilitación deben aplicarse lo antes posible, en concreto ya desde la etapa anterior al juicio, por ejemplo la asistencia prestada por los funcionarios encargados de supervisar la libertad vigilada;

b) Proximidad: todas las medidas punitivas deben ponerse en práctica cerca del lugar de residencia del recluso;

c) Continuidad: debe prestarse la asistencia desde el primer momento, en la etapa anterior al juicio, durante el cumplimiento de la sentencia e incluso después del encarcelamiento;

d) Coordinación: todas las autoridades que intervengan, con independencia de si pertenecen a instituciones oficiales o privadas de beneficencia, deben mantenerse en contacto para obtener los mejores resultados.

100. La misma idea de asistencia al delincuente en todas las etapas del proceso penal y del cumplimiento de la sentencia, pero teniendo también en cuenta a los parientes y personas dependientes del recluso, es lo que en Nueva Zelanda se conoce bajo el término de "cuidados continuos". Así, se prestará asistencia a los reclusos y a sus familias, durante el juicio y en el período inicial de cumplimiento de la sentencia; durante el cumplimiento de la sentencia mejorarán las posibilidades de contactos personales, por medio de visitas o permisos de salida de la cárcel; y también se garantizará la asistencia al recluso inmediatamente después de su excarcelación.

101. El procedimiento de clasificación, que se conoce en casi todos los países no debe reducirse a un examen del recluso al ser admitido en prisión, sino que debería adaptarse continuamente a los progresos del recluso. De modo que un sistema progresivo de grados de clasificación podría servir mejor a los intereses del recluso. Un sistema progresivo semejante está en vigor en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, donde los reclusos pueden ser transferidos a establecimientos de trabajo correccional, donde se les permite vivir con sus familias, si bien bajo supervisión.

102. La clasificación debería tener también en cuenta las posibles anomalías personales y poder ofrecer así un tratamiento especial de índole médica, psiquiátrica e incluso profesional o educativa. Los drogadictos deberían ser objeto de un tratamiento especial; algunos países tienen ya en funcionamiento instituciones especiales para ellos.

103. Para conseguir el objetivo de la reinserción social, el trabajo figura en la mayoría de los programas de tratamiento en los establecimientos penitenciarios, sin perder de vista, no obstante, la necesidad de la formación profesional, que ha ganado importancia en comparación con la asignación de trabajos. Al igual que ocurre con el trabajo, hay diferencias respecto a la cuestión de la remuneración y su cuantía.

104. Algunos países, cuando se les reconoce una remuneración a los reclusos, tienen en vigor normativas especiales, de acuerdo con las cuales los reclusos reciben una paga muy por debajo del nivel medio de salarios; de estas pequeñas cantidades sólo una parte queda en manos del recluso, mientras que la mayor parte queda bajo la custodia de las autoridades carcelarias para dársela en el momento de la excarcelación. Sin embargo, en Suecia, el pago de salarios a precios de mercado está ya en vigor en algunos establecimientos, pero la cantidad entregada al recluso está limitada, y la mayor parte de los ingresos se utilizan para auxiliar a su familia. Esta normativa tiene la ventaja de que la familia del recluso no tiene que sufrir aun más las consecuencias de su encarcelamiento.

105. En algunos países, en que las condiciones para el trabajo que se dan en los establecimientos son insuficientes, por ejemplo Iraq, el trabajo puede realizarse también fuera de las cárceles. Esta posible solución tiene un efecto positivo múltiple: el trabajo realizado con equipos técnicos modernos aumenta la pericia profesional del recluso, reduciendo así las dificultades que pueda encontrar en la fase inmediatamente siguiente a su puesta en libertad, así como los sentimientos de aislamiento y, más aún, el recluso percibe unos ingresos próximos a la media del mercado. Se descuenta el 10% de los salarios y se destina al establecimiento, mientras que al recluso se le da tan sólo el 30%, y el 60% restante se deposita en una cuenta de ahorro a nombre del recluso, a quien se le pagará en el momento de obtener la libertad.

106. Se ha planteado la cuestión de la preparación educativa y profesional no remunerada, frente al trabajo remunerado. Con objeto de fomentar lo primero, en algunos países se estudia la posibilidad de destinar una cierta cantidad de dinero a los reclusos que estudian y se preparan profesionalmente, aun cuando no realicen ningún trabajo productivo. Esta normativa existe ya en Noruega, donde, sin embargo, se paga a los reclusos, sujeta a pequeñas variaciones, una cantidad fija por día, tanto si trabajan como si cursan estudios de capacitación o están enfermos.

107. La continuación de la educación es uno de los objetivos principales del tratamiento carcelario, en particular en el caso de los delincuentes juveniles. Ello puede lograrse ofreciendo a los reclusos oportunidades para su formación personal. Sin embargo, la continuación de la educación por medios coercitivos puede dar resultados más rápidos y mejores. En algunos países, como Japón o la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la educación secundaria es obligatoria. Disposiciones semejantes están en vigor en la República Democrática Alemana, donde -además de terminar la escuela secundaria- los reclusos, hasta los 25 años, deben asistir a clases de educación general. En Mauricio, todos los establecimientos penitenciarios cuentan con instalaciones educativas y con una biblioteca, y se anima a los reclusos a que aprovechen dichas oportunidades. Igualmente hay una serie de maestros a jornada completa, mantenidos por el Ministerio de Educación, que imparten clases en los distintos establecimientos penitenciarios.

108. Además de la educación general, tiene una importancia capital la formación profesional que permitirá al recluso llevar una vida respetuosa con la ley, de acuerdo con sus circunstancias personales, al obtener la libertad.

109. En muchos países, donde no se pueden facilitar oportunidades de formación específica dentro de la cárcel, los reclusos pueden obtener permisos de salida para proseguir su formación profesional y su educación, incluso académica. Sin embargo, debe prestarse la suficiente atención a la seguridad.

110. En algunas legislaciones, como en la de Finlandia, dado que ciertos cursos de capacitación pueden durar un período de tiempo que no esté cubierto totalmente por la sentencia impuesta al recluso, se establece que éste puede seguir asistiendo a estos cursos de formación después de haber obtenido la libertad.

111. Para mejorar las perspectivas futuras del recluso por medio de la formación profesional o la educación, los cursos realizados, tanto dentro como fuera de la prisión, tienen que ser de igual calidad; esto se consigue, muchas veces, empleando en la cárcel maestros que también enseñan fuera de ella. Es más, los títulos obtenidos deben tener el mismo valor que los que se obtienen fuera de la cárcel. El que figurara en el título que los cursos y exámenes se realizaron dentro de la cárcel, aunque la calidad de la formación se considere igual, podría ser discriminatorio y, por consiguiente, contrario a los intereses del recluso. Por eso, en algunos países, como en la República Democrática Alemana, no se hace indicación alguna de ese tipo.

112. Para facilitar la reinserción social de los reclusos es también necesario no interrumpir sus contactos personales con el mundo exterior, en particular con sus parientes. Aunque haya razones de seguridad que puedan exigir una limitación de estos contactos, deberían extenderse también a personas procedentes de organizaciones de beneficencia, que podrían actuar como intermediarias entre los reclusos y sus familias y contribuir, así, a su preparación para la excarcelación y, cuando fuera necesario, ofrecerles asistencia después de ésta, respetando el concepto de los "cuidados continuos" (véase el párrafo 100 *supra*). Además de estos contactos con el exterior, el aislamiento podría paliarse mediante la participación de los reclusos en actividades artísticas o deportivas fuera de la prisión, tal como ha informado, por ejemplo, el Gobierno del Iraq que se hace en su país. Dichas actividades están encaminadas a dar a los reclusos más confianza en sí mismos, y pueden contribuir a prepararlos para su excarcelación y reintegración a la sociedad.

113. Estos contactos personales pueden mantenerse mediante un permiso para recibir cartas y paquetes o para enviar cartas. Sin embargo, parecen preferibles los contactos personales directos. Para mejorar esos servicios, en el Japón se habla de la introducción de permisos diurnos o por una noche sin acompañamiento de funcionarios de prisiones. En este caso, el principio de la proximidad reviste particular importancia, pues una larga distancia entre el domicilio del recluso y el lugar de retención impediría tales contactos. Este inconveniente podría subsanarse en parte permitiendo que visitaran al preso personas que no fueren parientes suyos, si bien, con miras a la reinserción social, serían de mayor importancia los contactos con personas que hubieran de comunicarse a menudo con el preso tras la liberación de éste. Por último, algunos regímenes penitenciarios, en los Países Bajos por ejemplo, prevén ya la posibilidad de hacer llamadas telefónicas; en Italia, se otorga este privilegio sólo con permiso expreso de la autoridad judicial encargada de supervisar la aplicación de las condenas.

114. Cualesquiera que sean los privilegios que se concedan al preso, las restricciones son indispensables por razones de seguridad y de régimen penitenciario. No obstante, la mayor parte de la legislación actual prevé un régimen progresivo en favor del preso.

115. En cuanto a los contactos con el mundo exterior, un grupo concreto de reclusos tropieza con problemas particulares, sintiéndose así objeto de discriminación. Estos son los reclusos extranjeros, desarraigados en el país de reclusión. Con frecuencia, su aislamiento se agudiza por la barrera de una cultura o idioma diferentes; los elevados costos de los viajes suelen privarlos de las visitas de sus parientes. Así, pues, deben estudiarse y aplicarse disposiciones concretas, que prevean visitas de voluntarios de la nacionalidad o idioma del recluso. Cada vez que éste reciba visitas de parientes, disposiciones excepcionales deben prolongar su duración, tomando en cuenta que, habitualmente, el recluso extranjero no está en condiciones de recibir visitas cada vez que lo permita el régimen penitenciario, por ejemplo, una vez al mes o a la semana. Aparte de esas medidas, ciertos medios de cooperación jurídica internacional podrían también favorecer los objetivos de las sanciones penales y contribuir a disminuir las desventajas del recluso extranjero, por ejemplo: el traslado de reclusos a los países de su nacionalidad o domicilio para que cumplan su condena, o incluso el traslado del expediente penal, con lo cual la repatriación podría tener lugar aun antes de que se condenara al sospechoso.

116. Una vez más, hay que subrayar la importancia de la cooperación del público, aunque esto depende de la manera de informarle sobre los problemas concretos de los reclusos, sobre la importancia de los contactos de los reclusos con el mundo exterior y sobre la colaboración pública para la rehabilitación de los presos. También se necesita información acerca del comportamiento del público para con las familias de los delincuentes, así como para con los delincuentes después de su liberación. La familia suele sufrir dificultades económicas; la discriminación personal acrecentaría incluso las dificultades que ya padece. Lo mismo puede decirse del recluso al salir de la cárcel. Jurídicamente hablando, no existe discriminación basada en disposiciones legislativas; a menudo, sin embargo, puede haber notable diferencia entre la práctica y la ley.

117. Para ayudar a los reclusos y a sus familias, particularmente mediante contribuciones financieras, España estableció en 1983 una Comisión de Asistencia Social, que prosigue su ayuda tras la puesta en libertad del recluso, por ejemplo, consiguiéndole un empleo. La ayuda financiera brindada a los parientes del recluso tiende también a mantener el contacto con ellos durante el período de encarcelamiento. El número de casos amparados por esta Comisión en 1983 fue de 4.160 y para 1985 se calculan en más de 7.000; el presupuesto fue de 75 millones de pesetas en 1983 y de 182 millones de pesetas en 1984. La prestación de ayuda a las familias de los reclusos se puso también en práctica en Israel con arreglo a la ley que creó la Dirección de rehabilitación de presos, que entró en vigor el 1 de abril de 1984. En la República de Corea, los comités de visitas de voluntarios constituyen un importante puente temporal entre los establecimientos y la comunidad local y proporcionan también a los reclusos asesoría y ayuda para obtenerles un empleo después de su liberación. En Kiribati, el funcionario gubernamental de bienestar suele visitar las cárceles y presta asistencia, especialmente en lo que atañe a las circunstancias sociales a que el preso ha de hacer frente en el momento de su liberación.

118. Para la rehabilitación del recluso son también muy importantes ciertas medidas y disposiciones adicionales, como la cuestión de las creencias religiosas del recluso o la organización de actividades para las horas de ocio.

119. El momento de la puesta en libertad es de importancia decisiva para el pronóstico del recluso. Así, en la etapa inmediata anterior a la liberación de los reclusos las cárceles deben otorgarles permisos para que puedan buscar empleo o vivienda. Asimismo, estos permisos penitenciarios se amplían confiando el preso, durante el último período de la condena, a un establecimiento abierto, o a hogares intermedios, preparándolo para la vida en completa libertad. Con el fin de ofrecer a los reclusos la oportunidad de prepararse para su liberación, Portugal ha instaurado una "libertad condicional obligatoria", que puede otorgarse a los reclusos que cumplen largas condenas y que han cumplido ya cinco sextos de éstas. No obstante, la ayuda prestada en esa etapa por organismos oficiales o privados no debe cesar con la excarcelación sino que debe proseguir durante el período inmediatamente posterior a la liberación. La legislación de algunos países prevé la asistencia al recluso liberado en la búsqueda de empleo o alojándolo en hogares intermedios; también suelen prestar asistencia algunos organismos oficiales o privados o, como en la República Democrática Alemana, algunos colectivos de trabajadores. Sin embargo, todas estas medidas deben concluir al cabo de cierto tiempo después de la liberación del recluso.

120. El Gobierno de Tailandia informó de disposiciones especiales relativas a la ayuda posterior a la liberación; los reclusos que han cumplido su condena en establecimientos abiertos, organizados normalmente como grandes granjas donde pueden vivir con sus familias aun mientras cumplen su condena, reciben una parcela de tierra para labores agrícolas. En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas también se han puesto en práctica recientemente actividades posteriores a la liberación de los reclusos.

121. Una nueva medida posterior a la liberación que tiende a reducir el comportamiento discriminatorio por parte del público se refiere a los antecedentes penales. Algunos países han implantado un sistema de restricción de información sobre culpabilidad penal, seguido de la completa eliminación de la declaración de culpabilidad en los antecedentes penales. Sin embargo, estas medidas dependen de la gravedad del delito, de la duración del encarcelamiento y del grado de reincidencia.

122. En cuanto al efecto rehabilitador de las medidas sustitutorias en la prevención del delito y tratamiento del delincuente, China informó de que el 13% de las personas condenadas dio claras muestras de haberse reformado, mientras que el 83% cesó su ilegal conducta delictuosa.

#### B. Personal

123. Aunque las cuestiones del tratamiento no sólo se refieran a la resolución 10 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 1/ sino también a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 2/ la capacitación del personal y otras cuestiones referentes a éste se tratan también en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Así, pues, ya se ha deliberado sobre estas cuestiones en sentido lato.

124. Sólo se pueden conseguir resultados positivos de las normas que regulan el tratamiento de los reclusos cuando son puestas en práctica por un personal calificado. Por consiguiente, hay que disponer, desde el mismo período inicial de elección del personal de prisiones, de métodos y pruebas de examen que permitan garantizar que estas personas pueden cumplir con los altos ideales de su empleo.

125. Los requisitos educativos para el empleo varían de un país a otro. Algunos países exigen a los funcionarios de prisiones un título universitario o de escuela técnica. Después de haber aprobado el examen de ingreso, los candidatos no pasan directamente a desempeñar sus servicios en las cárceles, sino que deben cumplir por un cierto período de capacitación, tanto técnica como práctica.

126. En muchos países, además de una capacitación básica, los funcionarios de prisiones deben seguir otros cursos de repaso o especialización.

127. Como la capacitación del personal de prisiones por profesores con experiencia y con instalaciones adecuadas podría plantear dificultades, en especial a los países pequeños, tienen una gran importancia los intercambios entre funcionarios de prisiones y la capacitación en el extranjero.

### III. CONCLUSIONES Y MEDIDAS FUTURAS

128. La evolución contemporánea de la teoría y la práctica correccionales han desplazado la detención institucional sustituyéndola por el tratamiento en la comunidad en general o en condiciones de semilibertad. Este método ha adquirido relieve gracias a las pruebas acumuladas que han minado la creencia en la eficacia de la experiencia institucional para rehabilitar a los delincuentes. A medida que las sociedades reevalúan el comportamiento humano y sus respuestas al mismo, se intensificará la tendencia a sustituir las penas de prisión por un tratamiento sin privación de libertad a pesar de la corriente opuesta en algunos países, que tiende a reintroducir las sanciones o condenas fijas y más largas.

129. Las Naciones Unidas empezaron a examinar las medidas sustitutorias de la prisión y la reinserción social del delincuente antes ya del Sexto Congreso. Los progresos se vieron además estimulados al aprobar en el Sexto Congreso la Declaración de Caracas y, en particular, las resoluciones 8 y 10. 3/ En la mayoría de los países han proseguido los esfuerzos conducentes a reducir las sentencias de prisión. Las medidas sustitutorias de la prisión se han considerado como el medio eficaz de lograr este objetivo. Se ha prestado también consideración especial a las medidas de reinserción social del delincuente.

130. La reinserción social propende a la resocialización del delincuente para una vida en libertad en la sociedad, mediante medidas comunitarias que se ejecutan con éxito en la mayoría de los países, lo que permite ampliar de esta manera el ámbito de las sanciones sin privación de libertad. Además, la aplicación de estas medidas sustitutorias no provoca, como lo demuestran los datos facilitados, ningún aumento sustancial de la delincuencia, en particular cuando las medidas se preparan y aplican de modo adecuado, con el pleno apoyo de la comunidad y del público en general. Estas medidas deberían estimular una reducción aún mayor de la aplicación de sanciones que entrañan la privación de libertad.

131. Para conseguir la comprensión del público, requisito previo para adoptar nuevas medidas sustitutorias de la prisión, hay que informarle adecuadamente y explicarle la importancia de las nuevas tendencias en la prevención del delito y en el tratamiento del delincuente, cuyos objetivos en última instancia -a saber, la reducción de la delincuencia y de la reincidencia- deberían analizarse en un contexto más amplio de la situación socioeconómica de cada país y en una perspectiva internacional más vasta. Por ello y a efectos de

alcanzar resultados positivos en la prevención del delito, son indispensables una creciente cooperación internacional y un intercambio de opiniones.

132. La evolución reciente demuestra claramente que se utilizan con mayor frecuencia procedimientos más sencillos y breves para abreviar los procedimientos aplicables a los delitos menores. Además, se presta creciente consideración a los derechos de la víctima. Por consiguiente, la indemnización de la víctima es a menudo un requisito para aplicar penas sustitutorias.

133. En cuanto al tratamiento de los reclusos, cobran importancia los preparativos con miras a la excarcelación mediante, por ejemplo, una mejor capacitación profesional. En esta etapa es de gran utilidad la participación del público.

134. Aun cuando la experiencia de los países que aplican una amplia gama de penas sustitutorias de la prisión parece diferir, los principios básicos y las cuestiones pertinentes no son muy diferentes. En vista de esta observación y de los reiterados llamamientos de Congresos precedentes para la formulación de directrices, el Séptimo Congreso podría examinar la conveniencia y viabilidad de preparar un nuevo conjunto de normas mínimas aplicables a los delincuentes sometidos a tratamiento comunitario comparables a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y paralelas a éstas, articulando primero los principios y normas de programas que constituirán medidas sustitutorias de la prisión, y luego terminando con directrices relativas al contenido de estos programas. En este esfuerzo, se tendrían cabalmente en cuenta los diferentes sistemas judiciales y sociales, culturas y tradiciones de los Estados miembros, en consonancia con las normas de derechos humanos básicos. Al elaborar estas normas comunes, cabría tener presente las consideraciones siguientes:

a) La prisión debería considerarse sólo cuando fuese estrictamente necesaria en vista de la naturaleza y gravedad del delito y la personalidad del delincuente;

b) Los objetivos del juicio penal y de las sanciones pueden lograrse no sólo condenando a penas de prisión que no se suspendan, sino utilizando además medidas sustitutorias, cuya variedad y alcance revisten importancia creciente;

c) Al aplicar medidas sustitutorias de la prisión, debe procurarse no poner en peligro la seguridad del público ni crear alarma pública;

d) La indemnización de la víctima debería considerarse un factor importante en justicia penal al elaborar y aplicar medidas sustitutorias de la prisión;

e) Debería mantenerse mejor informado al público acerca de los siguientes puntos:

i) La importancia y ventajas de las medidas sustitutorias y su eficacia y utilidad demostradas;

ii) El hecho de que las medidas sustitutorias son sanciones eficaces y humanas sin ningún efecto negativo sobre la seguridad pública;

iii) La necesidad de una participación activa del público en la eficaz aplicación de las medidas sustitutorias;

f) Siempre que sea posible, el empleo de medidas sustitutorias debería estar vinculado con servicios sociales afines para ayudar a la reintegración social del delincuente;

g) Deberían fomentarse los contactos sociales de los reclusos con el mundo exterior, en particular las organizaciones de bienestar social, en conformidad con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. En el caso de reclusos extranjeros, debería considerarse el traslado a su país de nacionalidad o de residencia a fin de facilitar su resocialización (véase el proyecto de acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos); 4/

h) Convendría disminuir los casos de ejecución de las condenas de prisión impuestas por falta de pago de multas, teniendo en cuenta particularmente las razones de esto. En lugar de imponer la prisión como sanción sustitutoria, podrían aplicarse sanciones distintas de las multas, por ejemplo, servicios comunitarios;

i) En ningún caso el empleo de medidas sustitutorias debería interferir con otras medidas tales como la despenalización, o aplazarlas;

j) Debería establecerse la cooperación internacional para supervisar los delincuentes extranjeros que, después de una sentencia condicional y excarcelación condicional, hubiesen regresado a su país de nacionalidad o de residencia. Esta cooperación es necesaria, pues se tiende a aplicar menos medidas sustitutorias a delincuentes extranjeros ya que sería escasa o nula la oportunidad de observar el comportamiento de los condenados una vez de regreso en su país de origen;

k) Debería proseguir y mejorar el intercambio de información, en particular estadísticas, a escala internacional, a fin de facilitar la preparación de medidas sustitutorias sobre la base de la experiencia adquirida en otros lugares;

l) Debería estimularse a los institutos regionales e interregionales especializados en la prevención del delito y la justicia penal a fortalecer sus programas para promocionar la formulación y aplicación de medidas sustitutorias de la prisión eficaces y humanas.

---

\* Para más detalles, véanse las "Directrices para vincular la rehabilitación del delincuente con los servicios conexos" documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/CONF.87/12).



Notas

1/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.81.IV.4), págs. 13 y 14.

2/ Resolución 663 C (XXIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1957.

3/ Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, Venezuela, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980 (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.81.IV.4), págs. 3 y 4. y 11 a 14.

4/ Formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal (A/CONF.121/8), cap. III, A.

5/ Ibid., cap. IV, E.

1900

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

The second part contains a detailed account of the various expeditions and the results obtained.

The third part is devoted to the description of the new species discovered during the year.

1900

1900

1900

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).